

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra de la siguiente manera:

- 1- El demandado **JHON FERNANDO CARDONA RAMIREZ**, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 25 de septiembre del 2019 y no contestó la demanda ni propuso excepciones.
- 2- El demandado **CARLOS IGNACIO CARDONA RAMIREZ**, se notificó personalmente de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 27 de febrero del 2020 y no contestó la demanda, ni propuso excepciones.
- 3- Los demandados **TRINIDAD CARDONA RAMIREZ Y JUAN MANUEL CARDONA RAMIREZ**, se notificaron personalmente de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 04 de marzo del 2020 y no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Sírvase proveer, Manizales 21 de julio de 2020.

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
Demandados:	JUAN MANUEL CARDONA RAMIREZ TRINIDAD CARDONA RAMIREZ Y OTROS
Radicado:	170014003010-2019-00117-00
Interlocutorio No.:	760

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 26 de febrero de 2019 y por auto fechado el 29 de marzo del 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADORA:	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO como propietaria del Establecimiento de comercio INMOBILIARIA CASTRO ROSERO
ARRENDATARIO:	TRINIDAD CARDONA RAMIREZ
DEUDORES:	CARLOS IGNACIO CARDONA RAMIREZ JHON FERNANDO CARDONA RAMIREZ JUAN MANUEL CARDONA RAMIREZ
DIRECCIÓN INMUEBLE:	CARRERA 28 # 31-06 BARRIO CAMPO AMOR, MANIZALES.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
CANON MENSUAL: \$550.000 PESOS

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 14 de la ley 820 del 2003, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

Los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos por el despacho, no contestaron la misma ni propusieron excepciones, tampoco pagaron la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **SANDRA LILIANA ROSERO** identificada con C.C. 25.233.443 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA CASTRO ROSERO** y en contra de **CARLOS IGNACIO CARDONA RAMIREZ** identificado con C.C. 1.057.758.961, **JHON FERNANDO CARDONA RAMIREZ** identificado con C.C. 10.266.144, **JUAN MANUEL CARDONA RAMIREZ** identificado con C.C. 1.053.810.256 y **TRINIDAD CARDONA RAMIREZ** identificada con C.C. 24.329.431, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 60 del 22 de julio del 2020</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria</p>
--

OMG